

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 09 de octubre del 2024

Señores
BRAGUNDE S.A.S
NIT. 901164239
Tel: 3143140624
Rionegro, Antioquia

CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE
RIONEGRO

Radicado CP-2403/2024 1003
Fecha 09/10/2024
Folios: 1

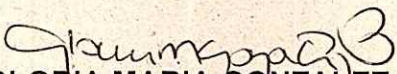
Notificación por Aviso

N° RADICADO DE EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
05615-2-24-0237	POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	09 DE OCTUBRE DE 2024

Por medio de este aviso le notifico la Resolución C2-0425 de 2024 para el radicado 05615-2-24-0237, inmueble con matrícula inmobiliaria N° 020-11037 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro, localizado en la vereda tres puertas Llanogrande, proferido por la CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE RIONEGRO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


GLORIA MARIA GONZALEZ ZAPATA
Curadora Urbana Segunda de Rionegro
Decreto municipal 320 del 2021



RESOLUCIÓN C2-0425 de 2024
(septiembre 27)
Trámite 05615-2-24-0237



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN.**

La Curadora Urbana Segunda (P) del municipio de Rionegro Antioquia, según Decreto Municipal No. 323 del 16 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003, 400 de 1997 y 1796 de 2016, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995, 1077 de 2015, 2218 de 2015 y 1197 de 2016 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05615-2-24-0237 del 14 de agosto del 2024, la sociedad BRAGUNDE S.A.S, identificada con NIT 901164239, solicitó LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, en el predio identificado con folio de matrícula No. 020-11037, ubicado en Llanogrande.
2. Que de acuerdo al inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la sociedad BRAGUNDE S.A.S radicó por insistencia la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, momento en el cual fue informada de que conforme con la ley cuenta con un término de treinta (30) días hábiles para completar la documentación, so pena de entenderse desistida la solicitud.
3. Que los documentos faltantes al momento de la radicación por insistencia 14 de agosto del 2024 son los siguientes: Formulario Único Nacional debidamente diligenciado, poder especial, copia de la matrícula del director de la construcción, arquitecto proyectista, ingeniero civil diseñador estructural y de elementos no estructurales, ingeniero geotecnista, copia de las certificaciones de experiencia o posgrado, estudio de suelo, memorias de cálculo estructural, planos arquitectónicos, planos estructurales y planos previos.
4. Que una vez cumplido el plazo de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud por insistencia, no se completó la documentación faltante para radicar en legal y debida forma la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, según los documentos señalados en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.
5. Que a la fecha se ha excedido el término establecido para completar los documentos faltantes por lo que, según el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud se entiende desistida y por lo tanto se debe ordenar el archivo del respectivo expediente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del trámite con radicado 05615-2-24-0237 del 14 de agosto del 2024, como consecuencia del desistimiento producido por no completar los documentos para la radicación en legal y debida forma en el plazo establecido de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2. del decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha



en que quede en firme este acto administrativo para retirar los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: El Archivo General de la Nación, establece en el Acuerdo 009 de 2018, parágrafo segundo del Artículo 8, que los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Rionegro, Antioquia a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre del año Dos mil veinticuatro (2024)


MARÍA VICTORIA NARANJO JARAMILLO
Curadora Urbana Segunda (P) de Rionegro
Decreto municipal 323 de 2024

